

USO RACIONAL DEL AGUA POTABLE, POR ORDENANZA NRO. 11287/2010

ARTICULO 1ro.): El usuario del servicio de agua potable debe efectuar un uso conforme al tipo de conexión correspondiente, sea ésta de tipo domiciliaria, comercial o industrial.

ARTICULO 2do.): El usuario cuya conexión es de tipo domiciliaria no debe utilizar agua potable para lavar vehículos, rodados, botes o embarcaciones con manguera que se adapte a la bomba o boca de riego para aspirar o para dirigir el agua.

ARTICULO 3ro.): En el período comprendido entre el 1 de Noviembre y el 31 de Marzo de cada año el usuario puede utilizar agua potable para regar veredas o superficies equivalentes, parques, jardines, patios y espacios verdes en general con manguera o elemento similar que se adapte a la bomba o boca de riego para aspirar o para dirigir el agua solamente dentro del horario de 20:00 a 9:00 horas del día subsiguiente.

ARTICULO 4to.): El usuario no debe regar con agua potable las calles no pavimentadas.

ARTICULO 5to.): El usuario no debe desagotar la pileta de natación a la vía pública, debiendo reutilizarse el agua, en su caso, para riego de parques, jardines y forestación.

El llenado de piletas de natación de más de cinco mil litros debe ser realizado con la contratación de camiones u otro servicio que distribuyan agua no proveniente de red de agua potable. Quedan exceptuados los natatorios que posean medidores de agua domiciliarios.

Las piletas de natación confeccionadas en lona o elemento similar deben contar con cobertor para cubrir su parte superior cuando conserven agua en su interior y se encuentren sin uso.

ARTICULO 6to.): El usuario no debe regar por inundación en zona de chacras con agua potable, ni regar por inundación parques, jardines o forestación en el área urbana con agua potable.

ARTICULO 7mo.): El usuario debe mantener en buen estado de conservación y uso los tanques de agua domiciliarios y las instalaciones, artefactos y accesorios del inmueble por donde transporte el agua potable. El rebalse de los tanques domiciliarios y las pérdidas internas de agua potable debidas a desperfectos en las instalaciones, artefactos o accesorios son considerados uso irracional del agua potable.

ARTICULO 8vo.): La empresa hotelera, turística y de alquileres temporarios debe colocar en lugar visible un cartel en la recepción de huéspedes con la siguiente inscripción: `Haga uso racional del agua potable. Citar Ordenanza”

ARTICULO 9no.): El Departamento Ejecutivo Municipal arbitrará los medios necesarios para realizar una campaña de difusión, educación y concientización sobre el uso racional del agua potable.

ARTICULO 10mo.): Las infracciones serán sancionadas según lo establecido en el anexo I que forma parte integrante de la presente ordenanza. El valor de las multas se expresa en módulos, correspondiendo el valor del módulo a lo establecido por la ordenanza tarifaria vigente. A partir de la sexta infracción el monto de la siguiente multa duplicará a la inmediatamente anterior fijada. Las infracciones contempladas precedentemente, prescriben a los dos (2) años de cometidas.

Las actuaciones serán elevadas al Tribunal Municipal de Faltas.

ARTICULO 11ro.): El Programa Policía Ecológica y Residuos Industriales será la autoridad de aplicación, ejerce el poder de policía y el operativo de control del cumplimiento de la presente ordenanza.

ARTICULO 12do.) Queda derogada toda disposición que se oponga a la presente.

ARTICULO 13ro.) La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir de la fecha de su promulgación, 11 de febrero 2010.-